

apartado *b*, podría ser examinada como tema separado, contrariamente a la opinión expresada por el Sr. Dugard en la sesión anterior.

25. El estudio del tema propuesto en el apartado *c*, a saber, el acceso de diversos actores a distintos mecanismos de arreglo de controversias y su comparecencia ante estos, representaría una contribución importante de la Comisión, particularmente si va acompañada de propuestas concretas sobre el modo de mejorar los mecanismos y colmar las lagunas existentes.

26. La propuesta que figura en el apartado *e*, relativa a las declaraciones con arreglo a la cláusula facultativa, incluida la elaboración de cláusulas modelo para incluirlas en ella, es muy oportuna. La cuestión es actualmente menos sensible y parece ser objeto de una nueva evolución positiva; por lo demás, la Comisión podría aprovechar la labor realizada por otros órganos jurídicos, como el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa.

27. La Sra. Jacobsson no está convencida del interés que tiene la preparación de cláusulas modelo de arreglo de controversias para su posible inclusión en los proyectos que prepare la Comisión, cuestión a que se refiere el apartado *a*. Según la oradora, sería preferible que la Comisión integrara sistemáticamente esas cláusulas cuando preparase un proyecto de convención. De hecho, no existe ciertamente ninguna solución y las cláusulas modelo deberían adaptarse a cada caso concreto.

28. La Sra. Jacobsson declaró en el período de sesiones anterior que era importante ampliar el debate e incluir en él no solo verdaderas cláusulas de arreglo de controversias, sino también otros dispositivos y mecanismos, como los mecanismos de determinación de los hechos. La determinación de los hechos puede tener un carácter jurídico y no necesariamente político. Este aspecto no fue expresamente mencionado en el documento de trabajo y no figura entre los temas propuestos. La Sra. Jacobsson se congratula de que otros miembros hayan planteado cuestiones durante el debate y espera que sean abordadas en los futuros trabajos que realice la Comisión sobre el tema, siempre que este figure en el programa de trabajo a largo plazo. Por otra parte, es preciso examinar mecanismos que nunca se han utilizado, como el de la OSCE y el órgano previsto en el artículo 90 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (conocido con la denominación de Comisión Internacional de Encuesta). Además, sería preciso mencionar las listas de expertos que figuran en diferentes tratados, que no se utilizan nunca.

29. La Sra. Jacobsson considera que sería útil presentar en el período de sesiones en curso un plan de estudios al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

30. Sir Michael WOOD, habida cuenta de los llamamientos a la prudencia hechos por el Sr. Gaja y el Sr. McRae, propone que, en el capítulo III del informe anual de la Comisión, se indique que la Comisión prevé estudiar un nuevo tema, a saber, el arreglo pacífico de controversias, que se precisen los subtemas que finalmente se propongan en un orden diferente del que figura

en el párrafo 20 del documento de trabajo que se examina y que se agreguen otros en su caso. Ese procedimiento permitirá a la Comisión conocer la reacción de los Estados y organizaciones internacionales.

31. Sir Michael sugiere, por otra parte, que se prepare un documento destinado al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. El documento podría prepararse en el período de sesiones en curso, aunque, sería indudablemente más acertado, habida cuenta de las intervenciones que se han hecho, esperar al período de sesiones siguiente. Cualquier precipitación podría suscitar temores.

32. El Sr. HMOUD apoya la propuesta de Sir Michael de que se incluya una mención al capítulo III del informe de la Comisión. Por el contrario, en lo concerniente a la cuestión de la inclusión del tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, el orador se pregunta si esa cuestión no podría ser examinada al mismo tiempo que otros asuntos que han planteado miembros de la Comisión en el seno del Grupo de Trabajo. Considera preferible, antes de establecer un plan de estudios y preparar un documento, que se determinen el enfoque que ha de adoptarse y los aspectos en los que conviene concentrarse.

33. Sir Michael WOOD dice que la mejor solución consistiría tal vez no tanto en adoptar una decisión apresurada como en pedir a la Mesa ampliada que se pronunciara, teniendo en cuenta el programa de trabajo previsto para la segunda parte del período de sesiones en curso y el período de sesiones siguiente.

*Se levanta la sesión a las 11.05 horas.*

## 3097.ª SESIÓN

*Viernes 3 de junio de 2011, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Bernd NIEHAUS (Vicepresidente)

*Más tarde:* Sr. Rohan PERERA (Relator)

*Miembros presentes:* Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Nolte, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### **Responsabilidad de las organizaciones internacionales (conclusión\*) (A/CN.4/636 y Add.1 y 2, A/CN.4/637 y Add.1, A/CN.4/640, A/CN.4/L.778)**

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. MELESCANU (Presidente del Comité de Redacción) presenta los títulos y textos del proyecto de

\* Reanudación de los trabajos de la 3085.ª sesión.

artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobado por el Comité de Redacción y cuyo texto es el siguiente:

## RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

### PRIMERA PARTE

#### INTRODUCCIÓN

##### *Artículo 1. Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos*

1. El presente proyecto de artículos se aplica a la responsabilidad internacional de una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito.

2. El presente proyecto de artículos se aplica también a la responsabilidad internacional de un Estado por un hecho internacionalmente ilícito relacionado con el comportamiento de una organización internacional.

##### *Artículo 2. Definiciones*

A los efectos del presente proyecto de artículos:

a) Se entiende por «organización internacional» una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Además de los Estados, las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros con otras entidades.

b) Se entiende por «reglas de la organización», en particular, los instrumentos constitutivos, las decisiones, resoluciones y otros actos de la organización internacional adoptados de conformidad con esos instrumentos, y la práctica bien establecida de la organización.

c) Se entiende por «órgano de una organización internacional» toda persona o entidad que posea esta condición de conformidad con las reglas de la organización.

d) Se entiende por «agente de una organización internacional» un funcionario u otra persona o entidad, que no sea un órgano, al que la organización haya encargado ejecutar una de sus funciones, o ayudar a ejecutarla, y por medio del cual, en consecuencia, la organización actúa.

### SEGUNDA PARTE

## EL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

##### *Artículo 3. Responsabilidad de una organización internacional por hechos internacionalmente ilícitos*

Todo hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional genera su responsabilidad internacional.

##### *Artículo 4. Elementos del hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional*

Hay hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:

- a) es atribuible a esa organización según el derecho internacional; y
- b) constituye una violación de una obligación internacional de esa organización.

##### *Artículo 5. Calificación del hecho de una organización internacional como internacionalmente ilícito*

La calificación del hecho de una organización internacional como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional.

### CAPÍTULO II

## ATRIBUCIÓN DE UN COMPORTAMIENTO A UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

##### *Artículo 6. Comportamiento de órganos o agentes de una organización internacional*

1. El comportamiento de un órgano o de un agente de una organización internacional en el ejercicio de sus funciones se considerará hecho de esa organización según el derecho internacional, cualquiera que sea la posición del órgano o el agente dentro de la organización.

2. Las reglas de la organización se aplicarán para determinar las funciones de sus órganos y agentes.

##### *Artículo 7. Comportamiento de órganos de un Estado o de órganos o agentes de una organización internacional puestos a disposición de otra organización internacional*

El comportamiento de un órgano de un Estado o de un órgano o un agente de una organización internacional que hayan sido puestos a disposición de otra organización internacional se considerará un hecho de esta última organización según el derecho internacional si esta ejerce un control efectivo sobre ese comportamiento.

##### *Artículo 8. Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones*

El comportamiento de un órgano o un agente de una organización internacional se considerará un hecho de esa organización según el derecho internacional si tal órgano o agente actúa a título oficial en el marco de las funciones generales de la organización, aunque ese comportamiento exceda de la competencia del órgano o agente o contraenga sus instrucciones.

##### *Artículo 9. Comportamiento que una organización internacional reconoce y adopta como propio*

El comportamiento que no sea atribuible a una organización internacional en virtud de los proyectos de artículo 6 a 8 se considerará, no obstante, hecho de esa organización según el derecho internacional en el caso y en la medida en que la organización reconozca y adopte ese comportamiento como propio.

### CAPÍTULO III

## VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL

##### *Artículo 10. Existencia de violación de una obligación internacional*

1. Hay violación de una obligación internacional por una organización internacional cuando un hecho de esa organización internacional no está en conformidad con lo que de ella exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de la obligación en cuestión.

2. El párrafo 1 incluye la violación de toda obligación internacional de una organización con respecto a sus miembros que pueda resultar para una organización internacional de las reglas de la organización.

##### *Artículo 11. Obligación internacional vigente respecto de una organización internacional*

Un hecho de una organización internacional no constituye violación de una obligación internacional a menos que la organización se halle vinculada por dicha obligación en el momento en que se produce el hecho.

##### *Artículo 12. Extensión en el tiempo de la violación de una obligación internacional*

1. La violación de una obligación internacional mediante un hecho de una organización internacional que no tenga carácter continuo tiene lugar en el momento en que se produce el hecho, aunque sus efectos perduren.

2. La violación de una obligación internacional mediante un hecho de una organización internacional que tenga carácter continuo se extiende durante todo el período en el cual el hecho continúa y se mantiene su falta de conformidad con esa obligación.

3. La violación de una obligación internacional en virtud de la cual una organización internacional debe prevenir un acontecimiento

determinado tiene lugar cuando se produce el acontecimiento y se extiende durante todo el período en el cual ese acontecimiento continúa y se mantiene su falta de conformidad con esa obligación.

**Artículo 13. Violación consistente en un hecho compuesto**

1. La violación por una organización internacional de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones, definida en su conjunto como ilícita, tiene lugar cuando se produce la acción u omisión que, tomada con las demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito.

2. En tal caso, la violación se extiende durante todo el período que comienza con la primera de las acciones u omisiones de la serie y se prolonga mientras esas acciones u omisiones se repiten y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.

CAPÍTULO IV

**RESPONSABILIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON EL HECHO DE UN ESTADO O DE OTRA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

**Artículo 14. Ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito**

La organización internacional que presta ayuda o asistencia a un Estado o a otra organización internacional en la comisión por ese Estado o por esta última organización de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar ayuda o asistencia si:

- a) lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y
- b) el hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que presta la ayuda o asistencia.

**Artículo 15. Dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito**

La organización internacional que dirige y controla a un Estado o a otra organización internacional en la comisión por ese Estado o por esta última organización de un hecho internacionalmente ilícito es internacionalmente responsable por este hecho si:

- a) lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y
- b) el hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que dirige y controla.

**Artículo 16. Coacción sobre un Estado u otra organización internacional**

La organización internacional que coacciona a un Estado o a otra organización internacional para que cometan un hecho es internacionalmente responsable por este hecho si:

- a) el hecho, de no mediar coacción, constituiría un hecho internacionalmente ilícito del Estado o la organización internacional coaccionados; y
- b) la organización internacional que ejerce la coacción actúa conociendo las circunstancias del hecho.

**Artículo 17. Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros**

1. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si se sustrae al cumplimiento de una de sus obligaciones internacionales adoptando una decisión que obliga a Estados u organizaciones internacionales miembros a cometer un hecho que sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por aquella organización.

2. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si se sustrae al cumplimiento de una de sus obligaciones internacionales autorizando a Estados u organizaciones internacionales miembros a cometer un hecho que sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por aquella organización y el hecho en cuestión es cometido en virtud de esa autorización.

3. Los párrafos 1 y 2 se aplican independientemente de que el hecho en cuestión sea internacionalmente ilícito para los Estados o las

organizaciones internacionales miembros a los que se dirigió la decisión o la autorización.

**Artículo 18. Responsabilidad de una organización internacional miembro de otra organización internacional**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los proyectos de artículo 14 a 17, la responsabilidad internacional de una organización internacional que es miembro de otra organización internacional también surge en relación con un hecho de esta última en las condiciones enunciadas en los proyectos de artículo 61 y 62 para los Estados que son miembros de una organización internacional.

**Artículo 19. Efecto del presente capítulo**

El presente capítulo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad internacional del Estado o de la organización internacional que cometen el hecho en cuestión o de cualquier otro Estado u organización internacional.

CAPÍTULO V

**CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA ILICITUD**

**Artículo 20. Consentimiento**

El consentimiento válido otorgado por un Estado o una organización internacional a la comisión de un hecho determinado por otra organización internacional excluye la ilicitud de tal hecho en relación con el Estado o la primera organización en la medida en que el hecho permanece dentro de los límites de dicho consentimiento.

**Artículo 21. Legítima defensa**

La ilicitud del hecho de una organización internacional queda excluida en el caso y en la medida en que ese hecho constituya una medida lícita de legítima defensa en virtud del derecho internacional.

**Artículo 22. Contramedidas**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, la ilicitud de un hecho de una organización internacional que no esté en conformidad con una obligación internacional de esa organización para con un Estado u otra organización internacional queda excluida en el caso y en la medida en que ese hecho constituya una contramedida adoptada de acuerdo con las condiciones de fondo y de procedimiento que exige el derecho internacional, incluidas las enunciadas en el capítulo II de la cuarta parte para las contramedidas adoptadas contra otra organización internacional.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3, una organización internacional no podrá tomar contramedidas contra un Estado o una organización internacional miembros responsables a menos que:

- a) se cumplan las condiciones recogidas en el párrafo 1;
- b) las contramedidas no sean incompatibles con las reglas de la organización; y
- c) no existan medios adecuados para inducir de otro modo al Estado o a la organización internacional responsables a cumplir sus obligaciones de cesación de la violación y de reparación.

3. Una organización internacional no podrá tomar contramedidas contra un Estado o una organización internacional miembros en respuesta a una violación de una obligación internacional establecida en las reglas de la organización a menos que dichas contramedidas estén previstas en esas reglas.

**Artículo 23. Fuerza mayor**

1. La ilicitud del hecho de una organización internacional que no esté en conformidad con una obligación internacional de esa organización queda excluida si ese hecho se debe a fuerza mayor, es decir, a una fuerza irresistible o a un acontecimiento imprevisto ajenos al control de la organización, que hacen materialmente imposible, en las circunstancias del caso, cumplir con la obligación.

2. El párrafo 1 no es aplicable si:

- a) la situación de fuerza mayor se debe, por sí sola o en combinación con otros factores, al comportamiento de la organización que la invoca; o
- b) la organización ha asumido el riesgo de que se produzca esa situación.

**Artículo 24. Peligro extremo**

1. La ilicitud del hecho de una organización internacional que no esté en conformidad con una obligación internacional de esa organización queda excluida si el autor de ese hecho no tiene razonablemente, en una situación de peligro extremo, otro modo de salvar su vida o la vida de otras personas confiadas a su cuidado.

2. El párrafo 1 no es aplicable si:

a) la situación de peligro extremo se debe, por sí sola o en combinación con otros factores, al comportamiento de la organización que la invoca; o

b) es probable que el hecho en cuestión cree un peligro comparable o mayor.

**Artículo 25. Estado de necesidad**

1. Una organización internacional no puede invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud de un hecho que no esté en conformidad con una obligación internacional de esa organización a menos que ese hecho:

a) sea el único modo para la organización de salvaguardar contra un peligro grave e inminente un interés esencial de sus Estados miembros o de la comunidad internacional en su conjunto cuando la organización, en virtud del derecho internacional, tiene la función de proteger el interés en cuestión; y

b) no afecte gravemente a un interés esencial del Estado o de los Estados con relación a los cuales existe la obligación internacional, o de la comunidad internacional en su conjunto.

2. En todo caso, una organización internacional no puede invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud si:

a) la obligación internacional de que se trate excluye la posibilidad de invocar el estado de necesidad; o

b) la organización ha contribuido a que se produzca el estado de necesidad.

**Artículo 26. Cumplimiento de normas imperativas**

Ninguna disposición del presente capítulo excluirá la ilicitud de cualquier hecho de una organización internacional que no esté en conformidad con una obligación que emana de una norma imperativa de derecho internacional general.

**Artículo 27. Consecuencias de la invocación de una circunstancia que excluye la ilicitud**

La invocación de una circunstancia que excluye la ilicitud en virtud del presente capítulo se entenderá sin perjuicio de:

a) el cumplimiento de la obligación de que se trate, en el caso y en la medida en que la circunstancia que excluye la ilicitud haya dejado de existir;

b) la cuestión de la indemnización de cualquier pérdida efectiva causada por el hecho en cuestión.

## TERCERA PARTE

**CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

## CAPÍTULO I

## PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 28. Consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito**

La responsabilidad internacional de una organización internacional que, de conformidad con las disposiciones de la segunda parte, surge de un hecho internacionalmente ilícito, produce las consecuencias jurídicas que se enuncian en la presente parte.

**Artículo 29. Continuidad del deber de cumplir la obligación**

Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito con arreglo a lo dispuesto en la presente parte no afectan la continuidad del deber de la organización internacional responsable de cumplir la obligación violada.

**Artículo 30. Cesación y no repetición**

La organización internacional responsable del hecho internacionalmente ilícito está obligada:

a) a ponerle fin, si ese hecho continúa;

b) a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen.

**Artículo 31. Reparación**

1. La organización internacional responsable está obligada a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.

2. El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito de la organización internacional.

**Artículo 32. Irrelevancia de las reglas de la organización**

1. La organización internacional responsable no puede invocar sus reglas como justificación del incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente parte.

2. El párrafo 1 se entiende sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas de una organización internacional a las relaciones entre la organización y sus Estados y organizaciones miembros.

**Artículo 33. Alcance de las obligaciones internacionales enunciadas en la presente parte**

1. Las obligaciones de la organización internacional responsable enunciadas en la presente parte pueden existir con relación a uno o varios Estados, a una o varias organizaciones o a la comunidad internacional en su conjunto, dependiendo, en particular, de la naturaleza y el contenido de la obligación internacional violada y de las circunstancias de la violación.

2. La presente parte se entiende sin perjuicio de cualquier derecho que la responsabilidad internacional de una organización internacional pueda generar directamente en beneficio de una persona o de una entidad distintas de un Estado o una organización internacional.

## CAPÍTULO II

**REPARACIÓN DEL PERJUICIO****Artículo 34. Formas de reparación**

La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

**Artículo 35. Restitución**

La organización internacional responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligada a la restitución, es decir, a restablecer la situación que existía antes de la comisión del hecho ilícito, siempre que y en la medida en que esa restitución:

a) no sea materialmente imposible;

b) no entrañe una carga totalmente desproporcionada con relación al beneficio que se derivaría de la restitución en vez de la indemnización.

**Artículo 36. Indemnización**

1. La organización internacional responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligada a indemnizar el daño causado por ese hecho, en la medida en que dicho daño no sea reparado por la restitución.

2. La indemnización cubrirá todo daño susceptible de evaluación financiera, incluido el lucro cesante en la medida en que este sea comprobado.

#### **Artículo 37. Satisfacción**

1. La organización internacional responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligada a dar satisfacción por el perjuicio causado por ese hecho en la medida en que ese perjuicio no pueda ser reparado mediante restitución o indemnización.

2. La satisfacción puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada.

3. La satisfacción no será desproporcionada con relación al perjuicio y no podrá adoptar una forma humillante para la organización internacional responsable.

#### **Artículo 38. Intereses**

1. Se debe pagar intereses sobre toda suma principal adeudada en virtud del presente capítulo, en la medida necesaria para asegurar la reparación íntegra. El tipo de interés y el modo de cálculo se fijarán de manera que se alcance ese resultado.

2. Los intereses se devengarán desde la fecha en que debería haberse pagado la suma principal hasta la fecha en que se haya cumplido la obligación de pago.

#### **Artículo 39. Contribución al perjuicio**

Para determinar la reparación se tendrá en cuenta la contribución al perjuicio resultante de la acción o la omisión, intencional o negligente, del Estado o la organización internacional lesionados o de toda persona o entidad en relación con la cual se exija la reparación.

#### **Artículo 40. Medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de reparación**

1. La organización internacional responsable adoptará todas las medidas apropiadas, de conformidad con sus reglas, a fin de que sus miembros le proporcionen los medios para el cumplimiento efectivo de las obligaciones que le incumben en virtud del presente capítulo.

2. Los miembros de la organización internacional responsable adoptarán todas las medidas apropiadas que las reglas de la organización puedan requerir para que esta pueda cumplir efectivamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente capítulo.

### CAPÍTULO III

## **VIOLACIONES GRAVES DE OBLIGACIONES EMANADAS DE NORMAS IMPERATIVAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL**

#### **Artículo 41. Aplicación del presente capítulo**

1. El presente capítulo se aplicará a la responsabilidad internacional generada por una violación grave por una organización internacional de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general.

2. La violación de tal obligación es grave si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de la obligación por la organización internacional responsable.

#### **Artículo 42. Consecuencias particulares de la violación grave de una obligación en virtud del presente capítulo**

1. Los Estados y las organizaciones internacionales cooperarán para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave en el sentido del proyecto de artículo 41.

2. Ningún Estado ni ninguna organización internacional reconocerá como lícita una situación creada por una violación grave en el sentido del proyecto de artículo 41, ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación.

3. El presente proyecto de artículo se entenderá sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en esta parte y de toda otra

consecuencia que una violación a la que se aplique el presente capítulo pueda generar según el derecho internacional.

### CUARTA PARTE

## **MODOS DE HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

### CAPÍTULO I

#### **INVOCACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

#### **Artículo 43. Invocación de la responsabilidad por un Estado lesionado o una organización internacional lesionada**

Un Estado o una organización internacional tendrán derecho como Estado u organización internacional lesionados a invocar la responsabilidad de otra organización internacional si la obligación violada existe:

a) con relación a ese Estado o a aquella organización internacional individualmente;

b) con relación a un grupo de Estados u organizaciones internacionales, del que ese Estado o aquella organización internacional forman parte, o con relación a la comunidad internacional en su conjunto, y la violación de la obligación:

i) afecta especialmente a ese Estado o a esa organización internacional; o

ii) es de tal índole que modifica radicalmente la situación de todos los demás Estados y organizaciones internacionales con los que existe esa obligación con respecto al ulterior cumplimiento de esta.

#### **Artículo 44. Notificación de la reclamación por el Estado lesionado o la organización internacional lesionada**

1. El Estado o la organización internacional lesionados que invoquen la responsabilidad de otra organización internacional notificarán su reclamación a esa organización.

2. El Estado o la organización internacional lesionados podrán especificar en particular:

a) el comportamiento que debería observar la organización internacional responsable para poner fin al hecho ilícito, si ese hecho continúa;

b) la forma que debería adoptar la reparación de conformidad con las disposiciones de la tercera parte.

#### **Artículo 45. Admisibilidad de la reclamación**

1. Un Estado lesionado no podrá invocar la responsabilidad de una organización internacional si la reclamación no se presenta de conformidad con las normas aplicables en materia de nacionalidad de las reclamaciones.

2. Cuando la reclamación esté sujeta a la norma del agotamiento de los recursos internos, el Estado o la organización internacional lesionados no podrán invocar la responsabilidad de otra organización internacional si no se han agotado todas las vías de recurso disponibles y efectivas.

#### **Artículo 46. Pérdida del derecho a invocar la responsabilidad**

La responsabilidad de una organización internacional no podrá ser invocada:

a) si el Estado o la organización internacional lesionados han renunciado válidamente a la reclamación;

b) si, en razón del comportamiento del Estado o la organización internacional lesionados, debe entenderse que han dado válidamente quiescencia a la extinción de la reclamación.

**Artículo 47. Pluralidad de Estados u organizaciones internacionales lesionados**

Cuando varios Estados u organizaciones internacionales sean lesionados por el mismo hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional, cada Estado lesionado u organización internacional lesionada podrá invocar por separado la responsabilidad de la organización internacional por el hecho internacionalmente ilícito.

**Artículo 48. Responsabilidad de una organización internacional y de uno o varios Estados o una o varias organizaciones internacionales**

1. Cuando una organización internacional y uno o varios Estados o una o varias otras organizaciones internacionales sean responsables del mismo hecho internacionalmente ilícito, podrá invocarse la responsabilidad de cada Estado u organización en relación con ese hecho.

2. La responsabilidad subsidiaria podrá invocarse en la medida en que la invocación de la responsabilidad principal no haya dado lugar a reparación.

3. Los párrafos 1 y 2:

a) no autorizan a un Estado o una organización internacional lesionados a recibir una indemnización superior al daño que hayan sufrido;

b) se entenderán sin perjuicio de cualquier derecho a recurrir que el Estado o la organización internacional que hubieren dado reparación puedan tener contra los otros Estados u organizaciones internacionales responsables.

**Artículo 49. Invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional que no sean un Estado o una organización internacional lesionados**

1. Un Estado o una organización internacional que no sean un Estado o una organización internacional lesionados, tendrán derecho a invocar la responsabilidad de otra organización internacional, con arreglo al párrafo 4, si la obligación violada existe con relación a un grupo de Estados u organizaciones internacionales del que el Estado o la organización que invocan la responsabilidad forman parte y si la obligación ha sido establecida para la protección de un interés colectivo del grupo.

2. Un Estado que no sea un Estado lesionado tendrá derecho a invocar la responsabilidad de una organización internacional, con arreglo al párrafo 4, si la obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto.

3. Una organización internacional que no sea una organización lesionada tendrá derecho a invocar la responsabilidad de otra organización internacional, con arreglo al párrafo 4, si la obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto y si la salvaguardia de los intereses de la comunidad internacional en su conjunto en que se fundamenta la obligación violada, se encuentra entre las funciones de la organización que invoca la responsabilidad.

4. Un Estado o una organización internacional con derecho a invocar la responsabilidad en virtud de los párrafos 1 a 3 podrán reclamar a la organización internacional responsable:

a) el cese del hecho internacionalmente ilícito y las seguridades y garantías de no repetición, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de artículo 30; y

b) el cumplimiento de la obligación de reparación de conformidad con lo dispuesto en la tercera parte, en interés del Estado o de la organización internacional lesionados o de los beneficiarios de la obligación violada.

5. Los requisitos para la invocación de la responsabilidad por parte de un Estado o una organización internacional lesionados, previstos en los proyectos de artículo 44, 45, párrafo 2, y 46, serán de aplicación en caso de invocación de la responsabilidad por parte de un Estado o una organización internacional en virtud de los párrafos 1 a 4.

**Artículo 50. Alcance del presente capítulo**

El presente capítulo se entenderá sin perjuicio del derecho que pueda tener una persona o entidad que no sea un Estado o una organización internacional a invocar la responsabilidad internacional de una organización internacional.

CAPÍTULO II

**CONTRAMEDIDAS**

**Artículo 51. Objeto y límites de las contramedidas**

1. El Estado o la organización internacional lesionados solamente podrán adoptar contramedidas contra una organización internacional responsable de un hecho internacionalmente ilícito con el objeto de inducir a la organización a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en la tercera parte.

2. Las contramedidas se limitarán al incumplimiento temporario de obligaciones internacionales que el Estado o la organización internacional que tomen tales medidas tengan con la organización responsable.

3. En la medida de lo posible, las contramedidas se tomarán de manera que se permita la reanudación del cumplimiento de las obligaciones en cuestión.

4. En la medida de lo posible, las contramedidas se tomarán de manera que se limiten sus efectos sobre el ejercicio de sus funciones por parte de la organización internacional responsable.

**Artículo 52. Condiciones para la adopción de contramedidas por miembros de una organización internacional**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, un Estado o una organización internacional lesionados que sean miembros de una organización internacional responsable solo podrán adoptar contramedidas contra esa organización si:

a) se cumplen las condiciones mencionadas en el proyecto de artículo 51;

b) las contramedidas no son incompatibles con las reglas de la organización; y

c) no existen medios adecuados para inducir de otro modo a la organización internacional responsable a cumplir las obligaciones que le incumben en lo referente a la cesación de la violación y la reparación.

2. Un Estado o una organización internacional lesionados que sean miembros de una organización internacional responsable no podrán adoptar contramedidas contra esa organización en respuesta a una violación de una obligación internacional contraída en virtud de las reglas de la organización, a menos que tales contramedidas estén previstas en dichas reglas.

**Artículo 53. Obligaciones que no pueden verse afectadas por las contramedidas**

1. Las contramedidas no podrán afectar a:

a) la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, tal como está enunciada en la Carta de las Naciones Unidas;

b) las obligaciones para la protección de los derechos humanos;

c) las obligaciones de carácter humanitario que prohíben las represalias;

d) otras obligaciones que emanen de normas imperativas del derecho internacional general.

2. El Estado o la organización internacional lesionados que adopten contramedidas no quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones que les incumban:

a) en virtud de cualquier procedimiento de solución de controversias aplicable entre el Estado o la organización internacional lesionados y la organización internacional responsable;

b) en relación con el respeto de la inviolabilidad de los órganos o agentes de la organización internacional responsable y de los locales, archivos y documentos de esa organización.

**Artículo 54. Proporcionalidad de las contramedidas**

Las contramedidas deben ser proporcionales al perjuicio sufrido, teniendo en cuenta la gravedad del hecho internacionalmente ilícito y los derechos en cuestión.

**Artículo 55. Condiciones del recurso a las contramedidas**

1. Antes de adoptar contramedidas, el Estado o la organización internacional lesionados:

a) requerirán a la organización internacional responsable, de conformidad con el proyecto de artículo 44, que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la tercera parte;

b) notificarán a la organización internacional responsable toda decisión de tomar contramedidas y propondrán negociar con esa organización.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado b del párrafo 1, el Estado o la organización internacional lesionados podrán adoptar las contramedidas urgentes que sean necesarias para preservar sus derechos.

3. Las contramedidas no podrán adoptarse, y en caso de haberse adoptado deberán suspenderse sin demora injustificada, si:

a) el hecho internacionalmente ilícito ha cesado; y

b) la controversia está sometida a una corte o un tribunal competentes para emitir decisiones vinculantes para las partes.

4. No se aplicará el párrafo 3 si la organización internacional responsable no aplica de buena fe los procedimientos de solución de controversias.

**Artículo 56. Terminación de las contramedidas**

Se pondrá fin a las contramedidas tan pronto como la organización internacional responsable haya cumplido sus obligaciones en relación con el hecho internacionalmente ilícito de conformidad con lo dispuesto en la tercera parte.

**Artículo 57. Medidas tomadas por un Estado o una organización internacional que no sean el Estado o la organización lesionados**

El presente capítulo no afectará al derecho de cualquier Estado u organización internacional, facultados con arreglo a los párrafos 1 a 3 del proyecto de artículo 49 para invocar la responsabilidad de otra organización internacional, a adoptar medidas lícitas contra esta para lograr la cesación de la violación y la reparación en interés del Estado o la organización lesionados o de los beneficiarios de la obligación violada.

## QUINTA PARTE

**RESPONSABILIDAD DE UN ESTADO EN RELACIÓN CON EL COMPORTAMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL****Artículo 58. Ayuda o asistencia prestada por un Estado en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito por una organización internacional**

1. El Estado que presta ayuda o asistencia a una organización internacional en la comisión por esta última de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si:

a) lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y

b) el hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por ese Estado.

2. Un hecho de un Estado miembro de una organización internacional realizado de conformidad con las reglas de la organización no genera por sí solo la responsabilidad internacional de ese Estado con arreglo a lo dispuesto en el presente proyecto de artículo.

**Artículo 59. Dirección y control ejercidos por un Estado en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito por una organización internacional**

1. El Estado que dirige y controla a una organización internacional en la comisión por esta última de un hecho internacionalmente ilícito es internacionalmente responsable por este hecho si:

a) lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y

b) el hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por ese Estado.

2. Un hecho de un Estado miembro de una organización internacional realizado de conformidad con las reglas de la organización no genera por sí solo la responsabilidad internacional de ese Estado con arreglo a lo dispuesto en el presente proyecto de artículo.

**Artículo 60. Coacción ejercida por un Estado sobre una organización internacional**

El Estado que coacciona a una organización internacional para que cometa un hecho es internacionalmente responsable por este hecho si:

a) el hecho, de no mediar coacción, constituiría un hecho internacionalmente ilícito de la organización internacional que ha sufrido la coacción; y

b) actúa conociendo las circunstancias del hecho.

**Artículo 61. Elusión de obligaciones internacionales de un Estado miembro de una organización internacional**

1. Un Estado miembro de una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si, prevalidándose de que la organización es competente en relación con el objeto de una de las obligaciones internacionales del Estado, se sustrae al cumplimiento de la obligación induciendo a la organización a cometer un hecho que, de haber sido cometido por el Estado, habría constituido una violación de esa obligación.

2. El párrafo 1 se aplica independientemente de que el hecho sea o no internacionalmente ilícito para la organización internacional.

**Artículo 62. Responsabilidad de un Estado miembro de una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito de esa organización**

1. Un Estado miembro de una organización internacional es responsable de un hecho internacionalmente ilícito de esa organización si:

a) ha aceptado la responsabilidad por ese hecho para con la parte lesionada; o

b) ha inducido a la parte lesionada a confiar en su responsabilidad.

2. Se presume que toda responsabilidad internacional de un Estado de conformidad con el párrafo 1 tiene carácter subsidiario.

**Artículo 63 Efecto de la presente parte**

La presente parte se entiende sin perjuicio de la responsabilidad internacional de la organización internacional que cometa el hecho en cuestión o de la responsabilidad de cualquier otro Estado u organización internacional.

## SEXTA PARTE

**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 64. Lex specialis**

Los presentes proyectos de artículo no se aplican en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional o de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional, el contenido de dicha responsabilidad internacional o el modo de hacerla efectiva, se rijan por normas especiales de derecho internacional. Estas normas especiales de derecho internacional pueden estar contenidas en las reglas de la organización que sean aplicables a las relaciones entre una organización internacional y sus miembros.

**Artículo 65. Cuestiones de responsabilidad internacional no reguladas en los presentes proyectos de artículo**

Las normas de derecho internacional aplicables seguirán rigiendo las cuestiones relativas a la responsabilidad de una organización internacional o de un Estado por un hecho internacionalmente ilícito en la medida en que esas cuestiones no estén reguladas en los presentes proyectos de artículo.

**Artículo 66. Responsabilidad individual**

Los presentes proyectos de artículo se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la responsabilidad individual, en virtud del derecho internacional, de cualquier persona que actúe en nombre de una organización internacional o de un Estado.

**Artículo 67. Carta de las Naciones Unidas**

Los presentes proyectos de artículo se entenderán sin perjuicio de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El Comité de Redacción celebró 11 sesiones, del 29 de abril al 19 de mayo de 2011. Concluyó sus trabajos respecto de los 67 artículos del proyecto y decidió presentar un informe al pleno de la Comisión con la recomendación de que los artículos del proyecto fuesen aprobados en segunda lectura.

3. Se trata de un momento histórico para la Comisión de Derecho Internacional. Su labor con respecto a la responsabilidad internacional, uno de los temas originalmente seleccionados para su examen en 1949, está llegando ahora a su fin y ello constituye sin lugar a dudas una de las aportaciones más importantes de la Comisión a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Una vez terminados en 2001 los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos<sup>243</sup>, la Comisión se dedicó a la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que la mantuvo ocupada durante buena parte del decenio pasado.

4. La Comisión ha tenido la gran suerte de disponer de los servicios de relatores especiales experimentados y extremadamente preparados, que dedicaron buena parte de su energía y talento intelectual a conceptualizar y desarrollar el régimen internacional de la responsabilidad de los Estados y de las organizaciones internacionales. El actual Relator Especial, Sr. Giorgio Gaja, se suma a una selecta lista de relatores especiales que han dejado su marca en la concepción actual del derecho internacional. En nombre del Comité de Redacción, el orador expresa su profundo reconocimiento al Relator Especial por la manera eficiente en que abordó la segunda lectura del proyecto de artículos. Su total dominio del tema facilitó en gran medida la tarea del Comité de Redacción. El orador expresa también su reconocimiento a los miembros del Comité por su constructiva labor y da las gracias a la Secretaría por su valiosa asistencia.

5. El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales está dividido en seis partes, la primera de las cuales se titula «Introducción».

6. El artículo 1 del proyecto se refiere al ámbito de aplicación del proyecto de artículos. El párrafo 1 fue aprobado tal como había sido formulado en primera lectura<sup>244</sup>, salvo la última oración, «hecho que es ilícito en virtud del derecho internacional», que fue reemplazada por «hecho internacionalmente ilícito».

<sup>243</sup> Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. El texto del proyecto de artículos con sus comentarios aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones se reproduce en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

<sup>244</sup> *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), pág. 22.

7. El Comité de Redacción enmendó el párrafo 2 de manera de que reflejara mejor el ámbito de aplicación del proyecto. Buscó una fórmula que tuviera en cuenta el hecho de que, en los artículos 60 y 61 del proyecto, el texto se refería a la responsabilidad del Estado por hechos cometidos por una organización internacional que no constituían hechos ilícitos de ella. Se estudiaron diversas formulaciones. El párrafo debía comprender también la situación prevista en el artículo 62 del proyecto, en la que el Estado es responsable no solo de sus propios hechos ilícitos sino también de los de una organización internacional. El Comité, al modificar la última oración del párrafo para que dijera «un hecho internacionalmente ilícito relacionado con el comportamiento de una organización internacional», se inspiró en el título de la quinta parte del proyecto.

8. El Comité de Redacción consideró también la posibilidad de incluir una referencia expresa a la quinta parte, pero decidió no hacerlo porque, si bien en esa parte estaban agrupadas las disposiciones relativas a la responsabilidad del Estado, no era la única que se aplicaba a ella; también eran pertinentes otras partes, como la primera y la sexta. El Comité estudió diversas formulaciones para describir la forma en que el proyecto de artículos se refería a la responsabilidad de los Estados, con inclusión de expresiones tales como «se relaciona con», «se refiere a» y «atañe a», pero finalmente decidió mantener la referencia más general: «se aplica» a la responsabilidad internacional.

9. El Comité optó también por el artículo indefinido «un» en lugar de «el» hecho internacionalmente ilícito de manera de alinear la redacción con la del párrafo 1. El título del artículo 1 del proyecto, «Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos», quedó sin modificaciones.

10. El artículo 2 del proyecto se refiere a las definiciones. La versión propuesta para su examen en segunda lectura incluye las definiciones de cuatro términos, en comparación con los tres que figuraban en el texto aprobado en primera lectura.

11. Los apartados *a* y *b*, en que se definen los términos «organización internacional» y «reglas de la organización», respectivamente, conservan la redacción aprobada en primera lectura, salvo la inserción de la palabra «internacional» después de la primera referencia a «organización» en el apartado *b*. Se procedió así para que los artículos se refiriesen en forma coherente a las organizaciones internacionales. La misma modificación, de menor entidad, se hizo en varios lugares en todo el texto. El Comité de Redacción decidió no aprobar una propuesta relativa al apartado *b* por la cual se destacarían las reglas que forman parte del derecho internacional, ya que hay otras reglas de la organización que no son necesariamente normas de derecho internacional pero son de todas maneras pertinentes para, por ejemplo, determinar la competencia o dar el consentimiento. El Comité no consideró adecuado incluir una jerarquía de reglas, porque podía variar según la organización internacional de que se tratase.

12. El nuevo apartado *c* y el apartado *d* plantearon las cuestiones más difíciles. El apartado *c* fue incluido a fin



de que hubiera una definición del término «órgano de una organización internacional», en atención a una propuesta del Relator Especial que se inspiraba en el párrafo 2 del artículo 4 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado<sup>245</sup>. Se optó por las palabras «se entiende por» en lugar de «incluye» a fin de ajustar al texto a la definición de «agentes» que se enuncia en el apartado *d*. El Comité de Redacción examinó también una propuesta dirigida a enunciar una definición más sustantiva de órgano en lugar de hacerlo por remisión a las reglas de la organización. La definición habría sido entonces «toda persona o entidad por medio de la cual actúe la organización y a la que esta haya encargado ejecutar una de sus funciones, o ayudar a ejecutarla». El Comité de Redacción decidió mantener la formulación más general que había propuesto el Relator Especial, porque el concepto de «órgano» tenía diferentes connotaciones para distintas organizaciones internacionales. Una persona o entidad que tal vez no quedase comprendida en la definición de «órgano» por remisión a las reglas de una organización internacional podría en todo caso considerarse «agente» si se reunían los requisitos del apartado *d*.

13. En el apartado *d* se define la expresión «agente de una organización internacional». Se introdujeron dos cambios con respecto al texto aprobado en primera lectura. En primer lugar, después de la palabra «agente» se agregaron las palabras «de una organización internacional» de manera de ajustar el texto a la redacción del nuevo apartado *c*. Con el segundo cambio se trataba de ajustar más el texto a la definición más amplia que figura en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia acerca de la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, agregando la oración «al que la organización haya encargado ejecutar una de sus funciones, o ayudar a ejecutarla». La expresión «por medio del cual, [...] la organización actúa» quedó al final del apartado y se agregó la expresión «en consecuencia», que sirve para indicar que no se trata de un requisito que se sume a los anteriores sino que es otra manera de expresar el requisito de ejecutar una de las funciones o ayudar a ejecutarla, como había expresado la Corte en su opinión consultiva. Se incluyó la referencia a otra «persona o entidad» en reconocimiento de la práctica por la cual las organizaciones internacionales delegan funciones a otras personas o entidades, como otras organizaciones o empresas.

14. El Comité de Redacción examinó la cuestión conexa de si había que evitar una superposición entre las categorías de «órgano» y «agente» incluyendo la expresión «que no sea un órgano». Si bien podían darse situaciones en que, de conformidad con las reglas de la organización, hubiese personas o entidades calificadas tanto de órganos como de agente, tenía sentido trazar una distinción entre los dos. En los artículos 6 a 8 del proyecto, por ejemplo, se incluye la expresión «de un órgano o un agente». El efecto sumado de los apartados *c* y *d* consiste en que, a los efectos del proyecto de artículos, es «órgano» lo que las reglas de la organización consideren un órgano; cualquier otra persona o entidad a la que la organización encargue ejecutar una de sus funciones, o ayudar a ejecutarla, es un «agente».

15. El título del artículo 2 del proyecto, «Definiciones», se mantuvo sin cambios.

16. La segunda parte, titulada «El hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional», consta de cinco capítulos.

17. El capítulo I se titula «Principios generales» y consta de tres artículos, uno de los cuales es el único artículo nuevo que se introdujo en el curso de la segunda lectura.

18. Los textos y títulos de los artículos 3 y 4 del proyecto se aprobaron sin cambios sustantivos, salvo el cambio en el texto inglés de *the international organization* por *that organization*. Un Estado sugirió que se incluyera en el artículo 4 del proyecto el requisito de que hubiese un nexo causal con el perjuicio. El Comité decidió no hacerlo, porque no quedaba claro cómo se podía exigir un elemento de esa índole en el caso de hechos cometidos por organizaciones internacionales, pero no en el de los cometidos por Estados; en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobados en 2001 no se hacía referencia a ese elemento.

19. El artículo 5 del proyecto es nuevo y surgió del debate sobre la *lex specialis* en el contexto del artículo 64 del proyecto, concretamente respecto de si cabe interpretar la disposición en el sentido de que da a entender que, si un acto es lícito de conformidad con las reglas de una organización internacional, necesariamente lo es también de conformidad con el derecho internacional. Como cuestión de política, el Comité de Redacción consideró que el proyecto de artículos no debía dar cabida a esa interpretación.

20. En consecuencia, el nuevo artículo 5 del proyecto se refiere a la calificación del hecho de una organización internacional como internacionalmente ilícito. Con el cambio correspondiente, emplea la redacción de la primera oración del artículo 3 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado<sup>246</sup> y sienta el principio de que es el derecho internacional el que decide si un hecho de una organización internacional es o no ilícito.

21. Sin embargo, el Comité de Redacción no incluyó en el proyecto la segunda oración del artículo 3 sobre la responsabilidad del Estado, ya que en este contexto no parece posible afirmar que la calificación no puede quedar afectada por las reglas de la organización. Estas podrían incluir reglas de derecho internacional que serían pertinentes a la calificación de un hecho como internacionalmente ilícito. Si bien el Comité trató de recoger ese matiz y, por ejemplo, se propuso hacer referencia al «derecho interno» de la organización, no pudo encontrar un nuevo texto que fuera satisfactorio. En consecuencia, optó por la versión que figura en el proyecto, en la inteligencia de que es preferible dejar para una explicación más detallada en el comentario la cuestión de la interacción con las reglas de la organización.

22. El Comité de Redacción decidió que esta disposición estuviera al principio del proyecto de artículos, en una

<sup>245</sup> *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 41.

<sup>246</sup> *Ibíd.*, pág. 37.

ubicación similar a la del texto equivalente de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Inicialmente había previsto que fuera un segundo párrafo del artículo 4 del proyecto, pero decidió que constituyera una disposición separada ya que se refería a una serie de cuestiones distinta de aquellas que quedaban comprendidas en el artículo 4.

23. El título del artículo 5 del proyecto es «Calificación del hecho de una organización internacional como internacionalmente ilícito», por analogía con el título del artículo 3 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

24. El capítulo II consta de cuatro proyectos de artículo. Se conservó el título «Atribución de un comportamiento de una organización internacional», aprobado en primera lectura.

25. El artículo 6 del proyecto se refiere al comportamiento de órganos o agentes de una organización internacional y básicamente se mantuvo con la misma forma en que había sido aprobado en primera lectura, salvo unos cambios de redacción. En el párrafo 1 del texto inglés se suprimió la palabra *as* antes de las palabras *an act*, para ajustar más el texto a los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

26. Se había sugerido especificar en el texto que el comportamiento debía tener lugar en virtud de instrucciones y bajo el control de la organización o a título oficial. Sin embargo, el Comité decidió no incluir ese elemento de manera de no dar la impresión de que fija un requisito adicional. La cuestión se resolvió mediante una enmienda al artículo 8 del proyecto.

27. Para afinar el texto del párrafo 2 se modificó la primera oración, cuyo texto es ahora «Las reglas de la organización se aplicarán». El objetivo consiste en dejar más en claro que las reglas de la organización no constituyen la única base para determinar las funciones del órgano o agente, cuestión que se indica en el comentario pero no está clara en el texto aprobado en primera lectura. Por una parte, el hecho de que la atribución de funciones a un agente excediera de sus reglas no debía hacer posible a una organización internacional negarse a que le fuera atribuido el comportamiento del agente. Por la otra, las reglas de la organización serían normalmente aplicables a la determinación de las funciones de sus órganos y agentes. El cambio en el texto inglés de *shall apply to a apply in* obedecía al propósito de recoger ese matiz.

28. El título del artículo 6 del proyecto, que pasó a ser «Comportamiento de órganos o agentes de una organización internacional», es más claro y corresponde a los artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

29. El Comité de Redacción observó que muchas de las observaciones formuladas por Estados y organizaciones internacionales acerca del artículo 7 del proyecto se referían a los comentarios. Examinó la propuesta de un Estado de que se especificara que la organización internacional recurría para el desempeño de sus funciones a los órganos que tenía a su disposición. El Comité no lo consideró necesario y, en consecuencia, se mantuvo el texto aprobado en primera lectura.

30. El título del artículo 7 del proyecto pasó a ser «Comportamiento de órganos de un Estado o de órganos o agentes de una organización internacional puestos a disposición de otra organización internacional», a fin de ajustarlo más al texto propiamente dicho del artículo.

31. En el texto inglés del artículo 8 del proyecto, se suprimió el artículo indefinido *an*, antes de la expresión *agent of an international organization*, de conformidad con la redacción empleada en todo el proyecto. El Comité de Redacción decidió además reemplazar la expresión «en esa condición» por «a título oficial» en el marco de las funciones generales de la organización». En el texto inglés se incluyó la palabra *and* para dejar en claro que se trataba de dos cuestiones distintas. La nueva oración obedecía al propósito de ajustar el texto a la práctica de las organizaciones internacionales. El Comité de Redacción, si bien había observado que de esa manera se podían limitar innecesariamente las posibilidades de las víctimas de tratar de obtener una reparación de las organizaciones internacionales, consideró que la cuestión del comportamiento ilícito de una organización internacional consistente en no ejercer control sobre sus órganos o agentes quedaba comprendida en el artículo 6 del proyecto.

32. En el texto inglés se reemplazó la expresión *even though* por *even if*, que era la utilizada en el artículo correspondiente de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. El título del artículo 8 del proyecto, «Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones», se mantuvo sin cambios.

33. El artículo 9 del proyecto se refiere al comportamiento que una organización internacional reconoce y adopta como propio. Se introdujeron en él cambios menores como la sustitución de la expresión «los artículos precedentes» por «los proyectos de artículos 6 a 8» y la supresión de la palabra «internacional» la segunda vez que aparece en el texto.

34. El título del artículo 9 del proyecto, «Comportamiento que una organización internacional reconoce y adopta como propio», se mantuvo sin cambios.

35. El capítulo III consta de cuatro proyectos de artículo. Se mantuvo el título aprobado en primera lectura, «Violación de una obligación internacional».

36. El artículo 10 del proyecto se refiere a la existencia de una violación de una obligación internacional. Respecto del párrafo 1, el Comité de Redacción había tomado nota de la sugerencia de una organización internacional de que quedara más en claro que la violación de las reglas de una organización no constituía en sí misma una violación del derecho internacional. Para recoger ese matiz, el Comité consideró la posibilidad de reemplazar las palabras «una obligación internacional» por «una obligación con arreglo al derecho internacional», pero decidió no hacerlo porque habría sido necesario introducir el mismo cambio en otros artículos del proyecto y ello podía haber dado lugar a interpretaciones *a contrario sensu* que eran innecesarias y surgirían de una diferencia entre el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los artículos sobre la responsabilidad del Estado. En el comentario se aclararía que por «obligación internacional»

se entendían las obligaciones que surgieran con arreglo al derecho internacional.

37. El Comité de Redacción se dedicó luego a enmendar la última oración, que en la versión aprobada en primera lectura era «sea cual fuere el origen o la naturaleza de la obligación». A juicio del Comité la expresión suscitaba confusión y decidió cambiarla para que fuese «sea cual fuere el origen o la naturaleza de la obligación en cuestión». En el texto inglés se reemplazó la expresión *origin and character* por *origin or character*, para ajustarla al texto de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

38. En el párrafo 2, el Comité de Redacción reemplazó la expresión «violación de una obligación internacional» por «violación de toda obligación internacional» de manera de indicar que no todas las obligaciones que puedan surgir en virtud de las reglas de la organización son obligaciones internacionales. El Comité examinó distintos textos para reemplazar las palabras «que pueda resultar», entre ellos «sobre la base de», «con arreglo a» y «dimanada de». Sin embargo, decidió mantener la redacción aprobada en primera lectura como indicación de que, por más que las reglas de la organización no sean *per se* normas de derecho internacional, de todas maneras pueden servir como base de obligaciones que surgen en virtud del derecho internacional.

39. El Comité de Redacción decidió incluir también la expresión «con respecto a sus miembros», a fin de recordar que las reglas de la organización la limitan primordialmente en sus relaciones con sus miembros. Las obligaciones con respecto a entidades que no sean miembros y que dimanen de las reglas de la organización probablemente no han de constituir obligaciones en virtud del derecho internacional. Esta expresión sirve para confirmar la afirmación que se encuentra en el artículo 32 del proyecto y se da a entender en el artículo 5 en el sentido de que no se pueden hacer valer las reglas de la organización para justificar la no aplicación o modificación de reglas del derecho internacional que, de otro modo, serían aplicables a la organización.

40. El título del artículo 10 del proyecto, «Existencia de violación de una obligación internacional», se mantuvo sin cambios.

41. Se introdujeron algunos cambios menores para mejorar los textos y títulos de los artículos 11, 12 y 13 del proyecto.

42. El capítulo IV de la primera parte se titula «Responsabilidad de una organización internacional en relación con el hecho de un Estado o de otra organización internacional» y consta de seis artículos. El Comité de Redacción decidió no introducir cambios en los textos y títulos de los artículos 14 a 16, 18 y 19 del proyecto, salvo un cambio menor en el texto inglés de los apartados *a* de los artículos 14 y 15, consistente en reemplazar las palabras *that organization* por *the former organization*. El artículo 17 del proyecto es el único artículo del capítulo en que se introdujeron modificaciones.

43. En relación con el artículo 14, el Comité de Redacción consideró la cuestión de si había que agregar a la

expresión «conociendo las circunstancias del hecho» el elemento de la intención, ya que en el comentario al artículo correspondiente sobre la responsabilidad de los Estados se hacía referencia a ese elemento. En el comentario al texto aprobado en primera lectura, el Relator Especial no había mencionado el criterio de la intención<sup>247</sup>, porque le preocupaba la posibilidad de que diera lugar a una discrepancia con el proyecto de artículo, que no lo incluía. Si bien la idea de incluir en el artículo el criterio de la intención contó con apoyo, el Comité de Redacción decidió no hacerlo ya que entrañaría un cambio con respecto al concepto de responsabilidad que podría tener consecuencias para el texto sobre la responsabilidad del Estado.

44. El artículo 17 del proyecto suscitó debates en el Comité de Redacción y fue objeto de considerables cambios de redacción. El Relator Especial propuso que el proyecto de artículo quedase sujeto a lo que son ahora los artículos 14 a 16 y que se incluyese una frase en ese sentido al principio del anterior párrafo 1. De esa manera se eliminaría cualquier superposición entre esos artículos y el artículo 17 del proyecto y se dejaría en claro que este último constituía una base adicional para establecer la responsabilidad. El Comité de Redacción decidió que esa precisión no era estrictamente necesaria y podía hacerse en el comentario.

45. Al igual que en el debate en sesión plenaria, la cuestión central para el Comité de Redacción había consistido en si había que ampliar el alcance de la disposición de manera que comprendiera el caso en que se hacían recomendaciones para sustraerse del cumplimiento. El Relator Especial propuso que se suprimiera el párrafo 2 para limitar el ámbito de aplicación del proyecto de artículo a la responsabilidad por decisiones con fuerza obligatoria. En otra propuesta se mantenía el texto aprobado en primera lectura<sup>248</sup>, incluido el párrafo 2, pero se suprimían las referencias al hecho de que la organización incurría en responsabilidad por las recomendaciones que aprobaba y queda únicamente el concepto de la responsabilidad por autorizaciones. Otra propuesta incluía el elemento de una recomendación que hacía que los miembros cometieran un hecho. En última instancia, el Comité prefirió la propuesta encaminada a limitar la responsabilidad por hechos que no fueran obligatorios a las autorizaciones emitidas por una organización. La opinión imperante era que las distintas organizaciones atribuyen distinto sentido y distintas consecuencias jurídicas al concepto de «recomendaciones». Lo que importa es si la organización, al hacer una recomendación, está autorizando en la práctica a sus miembros a comportarse de determinada manera. El concepto de «autorización» comprende los tipos de recomendación que obligan a los miembros de la organización a actuar de determinada manera y así se explicaría en el comentario.

46. En esa inteligencia, el Comité de Redacción aprobó un texto similar al aprobado en primera lectura, con la diferencia fundamental de que se da mayor prominencia al concepto de «se sustrae», que queda ubicado al principio de los párrafos 1 y 2.

<sup>247</sup> *Anuario...* 2009, vol. II (segunda parte), pág. 46 (proyecto de artículo 13).

<sup>248</sup> *Ibíd.*, págs. 47 y 48 (proyecto de artículo 16).

47. En el párrafo 1 se mantienen los elementos esenciales aprobados en primera lectura. En el párrafo 2 se amplían los casos en que una organización internacional incurre en responsabilidad al sustraerse del cumplimiento de una de sus obligaciones internacionales autorizando a sus miembros a cometer un acto que sería internacionalmente ilícito si lo cometiese la organización. La referencia que se hacía antes a la comisión efectiva del hecho se reforzó relacionándola con la autorización, para lo cual se agregó la oración «y el hecho en cuestión cometido en virtud de esa autorización». La idea básica se refiere al abuso por la organización internacional de su personalidad jurídica separada.

48. El párrafo 3 quedó básicamente igual que el aprobado en primera lectura. Los únicos cambios consisten en hacer referencia a los miembros en plural y en suprimir la referencia a las recomendaciones. El Comité de Redacción decidió también reemplazar en el texto inglés la expresión *directed* por *addressed*, que se empleaba en el título, de manera que el texto de la última oración es ahora *to which the decision or authorization is addressed*.

49. El título del artículo 17 del proyecto fue enmendado y es ahora «Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros», de manera de que se ajuste más de cerca al contenido del artículo. La nueva redacción tiene el beneficio adicional de ser similar a los títulos de los artículos 14, 15 y 16 del proyecto.

50. El capítulo V es el último de la primera parte. Su título, «Circunstancias que excluyen la ilicitud», se mantuvo sin cambios. De los ocho artículos del capítulo, el Comité de Redacción introdujo cambios únicamente en dos. El Comité aprobó los textos y los títulos de los artículos 20, 23, 24, 26 y 27 del proyecto exactamente igual que en primera lectura, examinó el artículo 21 sin cambiarlo e introdujo enmiendas en los artículos 22 y 25 del proyecto.

51. El artículo 21 del proyecto, relativo a la legítima defensa, fue examinado en cierto detalle a fin de impartir al Relator Especial orientación para la preparación del comentario. Tras examinar algunas propuestas para mejorar el texto reemplazando la palabra «constituya» por «se pueda considerar», «equivalga» o «sea», el Comité decidió mantener el texto propuesto en primera lectura y reconoció que la situación a que se refería era hasta cierto punto teórica y no era igual a la que se planteaba en el contexto de la responsabilidad de los Estados. Ello quedaba de manifiesto en la inclusión de las palabras «y en la medida», que no aparecían en el texto correspondiente de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

52. El título del artículo 21 del proyecto, «Legítima defensa», se mantuvo sin variaciones.

53. El artículo 22 del proyecto se refiere a las contramedidas como circunstancia que excluye la ilicitud y fue objeto de un prolongado debate tanto en el Comité de Redacción como en el pleno de la Comisión. El problema principal se refería al anterior párrafo 2 y a la cuestión de cuándo podía una organización internacional

tomar contramedidas respecto de uno de sus miembros<sup>249</sup>. El Comité de Redacción aceptó la hipótesis de trabajo sugerida en el debate plenario, según la cual era posible, aunque fuera difícil en la práctica, distinguir entre las contramedidas que se tomaban respecto de un miembro por incumplimiento de obligaciones que no guardaban relación con su calidad de miembro y las que se tomaban por actos que lo obligaban en razón de su condición de miembro. El Comité examinó entonces los casos posibles en que una organización internacional tomaría contramedidas respecto de sus miembros. Una de las opciones consideradas era convertir el apartado 2 en una cláusula «sin perjuicio de», pero la idea no contó con apoyo suficiente. En su lugar, el Comité decidió estructurar la disposición con arreglo a su hipótesis de trabajo.

54. En el párrafo 1 se establece el caso general de las contramedidas respecto de Estados que no son miembros. El Comité de Redacción mantuvo el texto aprobado en primera lectura. El párrafo 1 es aplicable con sujeción a las excepciones enunciadas en el párrafo 2 y en el nuevo párrafo 3.

55. El párrafo 2 se refiere a la situación en que se toman contramedidas respecto de un Estado miembro o una organización internacional por el incumplimiento de una obligación que no guarda relación con la condición de miembro de ese Estado o esa organización. Como principio general, el Comité de Redacción consideró que, incluso si una controversia versa sobre una obligación que no guarda relación con la pertenencia a la organización, hay razones institucionales que justifican que se limite la posibilidad de tomar contramedidas, con el fin de preservar la relación entre la organización y su miembro. Por lo tanto, en el párrafo 2 se enuncian varios criterios que se mantuvieron del texto aprobado en primera lectura, con algunos cambios de redacción.

56. El párrafo 3 se refiere al último caso, aquel en que se toman contramedidas respecto de un miembro en atención al incumplimiento de una obligación que surge como resultado de su condición de miembro. Habida cuenta de la complejidad jurídica que ello entraña, el Comité de Redacción consideró que únicamente debían autorizarse contramedidas en esa situación cuando estaban expresamente previstas en las reglas de la organización. Otra restricción consiste en dejar en claro que el párrafo 3 se refiere a una obligación que surge para el Estado miembro o la organización internacional en virtud de las reglas de la organización. En esos casos, la cuestión de si las contramedidas son posibles quedará resuelta por las reglas de la organización. Si la obligación del miembro surge de otras normas del derecho internacional será aplicable el párrafo 2. La relación entre los dos párrafos queda indicada por la expresión empleada al principio del párrafo 2, «sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3».

57. El título del artículo 22 del proyecto quedó sin cambios y es «Contramedidas».

58. El artículo 25 del proyecto se refiere al estado de necesidad como circunstancia que excluye la ilicitud. El Comité de Redacción mantuvo el texto aprobado en

<sup>249</sup> *Ibid.*, pág. 51 (proyecto de artículo 21).

primera lectura con algunos cambios para mejorar los apartados *a* y *b* del párrafo 1. Modificó el método de aplicación del párrafo 1 *a* de manera de añadir a la lista de intereses esenciales que salvaguardaba la organización internacional el «interés esencial de sus Estados miembros», ya que el texto aprobado en primera lectura podría haber dejado excluidas a muchas organizaciones internacionales cuyas funciones no consisten en proteger el interés de la comunidad internacional en su conjunto. En el texto inglés se insertó una coma después de la expresión *international community as a whole* y, para hacer más claro el final del párrafo 1 *a*, se reemplazó la expresión «la función de proteger ese interés» por «la función de proteger el interés en cuestión».

59. En el párrafo 1 *b* se insertó la palabra «internacional» después de la palabra «obligación». Se observó con preocupación que la nueva referencia que se hacía al interés de los miembros de la organización internacional en el párrafo 1 *a* redundaba en desmedro del equilibrio entre ese texto y el del párrafo 1 *b*. A juicio del Comité de Redacción, la referencia a una «obligación internacional» sirve para aclarar que esa parte del párrafo se refiere al interés del Estado o los Estados, incluidos los Estados no miembros, respecto de los cuales se hace valer la circunstancia excluyente de la ilicitud.

60. El Comité examinó asimismo, pero rechazó, la propuesta de que se hiciese referencia en el párrafo 1 *b* al interés de la propia organización internacional. El razonamiento era que ese interés no estaba previsto en el párrafo 1 *a* y que la organización internacional no tenía «un interés esencial» por el cual pudiera hacer valer el estado de necesidad como circunstancia excluyente de la ilicitud o impedir que otra entidad hiciera valer el estado de necesidad en su contra. Ese razonamiento, aprobado en primera lectura, se había mantenido porque cambiarlo habría significado ampliar el concepto de «interés esencial».

61. El título del artículo 25 del proyecto sigue siendo «Estado de necesidad».

62. El título de la tercera parte, «Contenido de la responsabilidad internacional de una organización internacional», se mantuvo sin cambios.

63. El capítulo I sigue llevando por título «Principios generales». Los textos y los títulos de los artículos 28 a 30 del proyecto fueron aprobados sin cambios respecto de la primera lectura.

64. Con respecto al artículo 31, el Comité de Redacción consideró la posibilidad de reemplazar la expresión «causado por el hecho internacionalmente ilícito» por «causado por su hecho internacionalmente ilícito», pero decidió no hacerlo por temor a que cambiara el sentido. El Comité decidió además recoger en el comentario la cuestión de que las organizaciones internacionales pueden negociar acuerdos bilaterales para regular la forma y el alcance de la reparación como medio de mitigar los posibles efectos de la obligación de hacer una reparación íntegra.

65. El título del artículo 31 del proyecto sigue siendo «Reparación».

66. El artículo 32 del proyecto tiene sus raíces en la disposición correspondiente de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. El párrafo 1 corresponde al artículo 32 de ese texto<sup>250</sup> y establece el postulado general de que la organización internacional responsable no puede hacer valer sus reglas como justificación del incumplimiento de obligaciones que le incumben en virtud de la tercera parte del proyecto. Las reglas de la organización no son aplicables a Estados u organizaciones que no sean miembros a menos que hayan aceptado que esas reglas rigen sus relaciones con la organización internacional o se aplican como cuestión de derecho internacional consuetudinario.

67. En la primera lectura, la Comisión había aceptado la opinión de que, en las relaciones entre la organización internacional y sus miembros, las reglas de la organización podían de hecho constituir una excepción a lo dispuesto en el párrafo 1<sup>251</sup>. Así se desprende del artículo 10 del proyecto, que reconoce que algunas reglas de la organización pueden dar lugar a obligaciones en virtud del derecho internacional. En consecuencia, en el párrafo 2 simplemente se hace referencia a las relaciones entre la organización internacional y sus miembros y se reconoce que a los efectos de la tercera parte puede haber un papel a las reglas de la organización.

68. En el curso del examen del artículo 32 del proyecto, se propuso al Comité de Redacción incluir una declaración general de principio en cuanto a la aplicabilidad de las reglas de la organización, que correspondiera a la que figuraba en el artículo 3 del texto sobre la responsabilidad del Estado. Esa declaración de principio constituye ahora un nuevo artículo 5 del proyecto, que reproduce la primera parte del texto sobre la responsabilidad del Estado. El Comité de Redacción no creyó que fuese necesario mencionar situaciones en que las reglas de la organización calificaban un acto de ilícito o no sobre la base del reconocimiento de que el derecho internacional y las reglas de la organización internacional están en cierta medida imbricadas en las relaciones entre los miembros y la organización y de que las reglas de la organización pueden ser aplicables como parte del derecho internacional.

69. No se introdujeron cambios al párrafo 1 del artículo 32 del proyecto. El Comité de Redacción examinó la propuesta de intercalar, tras la expresión «no puede invocar sus reglas» la expresión «como tales», a título de indicación del papel matizado que cabe a las reglas de la organización, pero decidió no hacerlo porque podría dar a entender que tal vez existieran situaciones en que las reglas de la organización pudieran aplicarse a quienes no eran miembros de ella, en circunstancias de que no es así.

70. En cuanto al párrafo 2, el Comité de Redacción decidió reemplazar el final de la oración, «la responsabilidad de la organización para con sus Estados y organizaciones miembros» por «las relaciones entre la organización y sus Estados y organizaciones miembros». El objetivo era que la disposición fuese más clara y recogiese la noción de que el párrafo 2 constituye una excepción al párrafo 1 únicamente a los efectos de la tercera parte del proyecto de artículos.

<sup>250</sup> *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 100.

<sup>251</sup> *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), pág. 58 (párrafo 4 del comentario del proyecto de artículo 31).

71. El título anterior del artículo 32 del proyecto era, en el texto inglés, *Irrelevance of the rules of the organization*. Tras estudiar varias opciones para enmendarlo, el Comité de Redacción decidió que fuera el opuesto, ya que el párrafo 2 se refería menos a la *irrelevance* de las reglas que a su *relevance* en relación con la tercera parte. Por lo tanto, el título en inglés del artículo 32 es ahora *Relevance of the rules of the organization*. Ese cambio, lejos de revertir la postura adoptada en los artículos sobre la responsabilidad del Estado, simplemente recoge la forma en que se aplica en el contexto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales la excepción que constituye el párrafo 2 al postulado general del párrafo 1.

72. El artículo 33 del proyecto se refiere al alcance de las obligaciones internacionales enunciadas en la tercera parte. El único cambio que introdujo el Comité de Redacción corresponde al párrafo 1 y a la forma en que se describen las muchas agrupaciones posibles de Estados y organizaciones internacionales. Una sugerencia consistía en reemplazar la expresión «a uno o varios Estados, a una o varias organizaciones y a la comunidad internacional en su conjunto» por «a un Estado u otra organización internacional, a varios Estados u organizaciones internacionales o a la comunidad internacional en su conjunto», lo cual se aproximaba más a la redacción del artículo 47 del texto actual y a la empleada en los artículos sobre la responsabilidad del Estado. A juicio del Comité de Redacción, la propuesta añadía un elemento de imprecisión que era innecesario y era preferible trabajar sobre la base de la redacción aprobada en primera lectura. También se había sugerido añadir las palabras «o una combinación de ellos» o «individual o conjuntamente», de manera de dar a entender que había muchas combinaciones posibles de agrupación, pero ninguna propuesta contó con apoyo suficiente. El Comité mantuvo el texto aprobado en primera lectura y se limitó a invertir el orden de las referencias a los Estados y las organizaciones internacionales, ya que la práctica habitual consiste en mencionar primero a los Estados.

73. El título del artículo 33 del proyecto siguió siendo «Alcance de las obligaciones internacionales enunciadas en la presente parte».

74. El título del capítulo II sigue siendo «Reparación del perjuicio». El Comité de Redacción aprobó los textos y los títulos de los artículos 34 a 39 del proyecto tal como los había aprobado en primera lectura.

75. El artículo 40 del proyecto se refiere al cumplimiento de la obligación de reparación. En su octavo informe, el Relator Especial presentó un texto revisado en que se combinaban el texto aprobado en primera lectura, con modificaciones menores y presentado como nuevo párrafo 1, y otro texto que se había propuesto en el debate acerca del texto en primera lectura en 2009, pero que el Comité de Redacción no había aprobado<sup>252</sup>. En la propuesta del Relator Especial, ese nuevo texto constituía un nuevo párrafo 2.

76. El Comité de Redacción tomó nota de que el pleno de la Comisión había expresado su apoyo a esa forma

de proceder y aceptó la sugerencia de invertir el orden de los párrafos para que constara primero la obligación que incumbía a la organización internacional y, luego, las obligaciones que incumbían a los miembros de la organización, que quedaban ahora comprendidas en el párrafo 2.

77. El título del artículo 40 del proyecto es «Medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de reparación», versión enmendada del título aprobado en primera lectura. Se suprimió la palabra «efectivo» de manera de ajustar el título al texto del artículo y, en el texto inglés, se reemplazó la expresión *obligation of reparation* por *obligation to make reparation*.

78. El título del capítulo III sigue siendo «Violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional general». El Comité de Redacción aprobó sin cambio alguno los textos y los títulos de los artículos 41 y 42 del proyecto.

79. Los títulos de la cuarta parte y el capítulo I siguen siendo «Modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional de una organización internacional» e «Invocación de la responsabilidad de una organización internacional», respectivamente. Los textos y los títulos de los artículos 43, 44, 46 y 47 del proyecto fueron aprobados igual que en primera lectura, sin cambios. Se introdujeron modificaciones en los artículos 45 y 48 a 50 del proyecto.

80. El artículo 45 del proyecto se refiere a la admisibilidad de la reclamación. El texto aprobado es básicamente el mismo aprobado en primera lectura, con los cambios siguientes. En el texto inglés, al final del párrafo 1, se intercaló el artículo *the* antes de *nationality of claims*. También en el texto inglés se reemplazó en el párrafo 2 la expresión *when a rule requiring the* por *when the rule of* El Comité de Redacción consideró la posibilidad de reemplazar la expresión «las vías de recurso disponibles», al final del párrafo, por la expresión «las vías de recurso disponibles en virtud de las reglas de esa organización», pero consideró que ello sería demasiado restrictivo. Era posible que una organización internacional simplemente no hiciera valer su inmunidad, pero no quedaba claro que ello hubiese de hacerse necesariamente de conformidad con las reglas de la organización. Se expresó también preocupación por la posibilidad de que la frase propuesta se interpretase en el sentido de ser discrecional, lo cual no era la intención. En última instancia, el Comité decidió suprimir la oración por completo y, de esa manera, ajustar el texto a los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

81. Si, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 49 del proyecto, hace valer la responsabilidad un Estado o una organización internacional que no fuere lesionado, es aplicable exclusivamente el párrafo 2 del artículo 45. En otras palabras, no hay requisito alguno con respecto a la nacionalidad de las reclamaciones.

82. El título del artículo 45 del proyecto sigue siendo «Admisibilidad de la reclamación».

83. El Comité examinó propuestas que apuntaban a afinar el artículo 47 del proyecto con una fórmula que

<sup>252</sup> *Ibid.*, pág. 62 (párrafo 4 del comentario del proyecto de artículo 39).

expresara mejor las posibles combinaciones de Estados y organizaciones internacionales que podrían ser lesionados por el mismo hecho internacionalmente ilícito. Una de las propuestas consistía en emplear la palabra «pluralidad» al igual que en el título. El Comité decidió no introducir cambio alguno en el texto ni en el título y observó que todas las posibles combinaciones quedaban comprendidas en la oración «cada Estado lesionado u organización internacional lesionada podrá invocar por separado».

84. El artículo 48 del proyecto se refiere a la situación en que hay pluralidad de Estados u organizaciones internacionales responsables. Respecto del párrafo 1, el Comité de Redacción examinó una vez más la forma en que se describía el grupo de entidades. Reconoció que la fórmula utilizada anteriormente no era adecuada porque el artículo se refería a la situación en que una organización internacional era responsable junto con uno o más Estados u organizaciones internacionales. En consecuencia, conservó la redacción aprobada en primera lectura, salvo un cambio en el texto inglés consistente en intercalar la palabra *internacional* entre las palabras *or more States or other* y la palabra *organizations* y suprimir la palabra *international* antes de *organization may be invoked*.

85. En cuanto al párrafo 2, el Comité observó que el Relator Especial se proponía aclarar en el comentario la secuencia para hacer valer la responsabilidad subsidiaria en relación con la primaria. En el comentario se dejaría en claro que una secuencia temporal no constituía un requisito estricto. El Comité consideró una propuesta por la cual se dejaría constancia de ello en el propio texto, reemplazando las palabras «no haya dado lugar a reparación» por «no dé lugar a reparación» o «no tenga como resultado una reparación», pero decidió mantener el texto aprobado en primera lectura.

86. El texto aprobado en primera lectura incluía una remisión al actual artículo 62 del proyecto. El Comité estudió cómo darle una formulación distinta, por ejemplo, utilizar la expresión «como en el caso a que se refiere», pero finalmente decidió suprimir por completo la referencia que daba a entender que en otros artículos del proyecto se preveía una responsabilidad subsidiaria.

87. El título del artículo 48 del proyecto fue objeto de una modificación menor y es ahora «Responsabilidad de una organización internacional y de uno o varios Estados o una o varias organizaciones internacionales», con lo que se ajusta con mayor claridad al texto del párrafo 1.

88. El artículo 49 del proyecto se refiere a la invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional que no sean un Estado o una organización internacional lesionados y el Comité de Redacción centró su atención en el párrafo 3 del artículo. Para retomar la fórmula habitual, el Comité agregó las palabras «en su conjunto» después de las palabras «la comunidad internacional». El Comité de Redacción examinó también una propuesta por la cual se añadiría al final del párrafo 3 la oración «y ello se encuentra entre las atribuciones y funciones de la organización internacional que invoca la responsabilidad». Sin embargo, hubo oposición a que se introdujera el concepto de «atribuciones» y el Comité

optó por reemplazar «forma parte de las funciones» por «se encuentra entre las funciones», redacción que, a su juicio, es más clara. El texto actual permite a la organización internacional que tiene la función de promover cierto interés en hacer valer la responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones en el ámbito comprendido por ese interés.

89. El párrafo 5 del artículo 49 del proyecto limita los requisitos para que un Estado o una organización internacional no lesionado pero que tenga interés haga valer la responsabilidad y, a esos efectos, excluye la aplicabilidad de la regla de la nacionalidad de las reclamaciones. En el pleno de la Comisión se habría sugerido que se aclarara la cuestión, pero el Comité de Redacción consideró que el texto aprobado en primera lectura era satisfactorio.

90. El título del artículo 49 del proyecto sigue siendo «Invocación de la responsabilidad por un Estado o una organización internacional que no sean un Estado o una organización internacional lesionados».

91. El artículo 50 del proyecto constituye una cláusula de salvaguardia con respecto al ámbito de aplicación del capítulo I. En el texto aprobado en primera lectura, el artículo equivalente describía el ámbito de aplicación de toda la tercera parte. El Comité de Redacción centró su atención en determinar si la cláusula de salvaguardia era también aplicable al capítulo II, relativo a las contramedidas, y consideró que no lo era. El artículo 50 del proyecto se refiere al derecho a hacer valer la responsabilidad internacional de una organización internacional. De hacerlo aplicable a toda la tercera parte queda implícito el reconocimiento del derecho de personas o entidades que no sean un Estado o una organización internacional a tomar contramedidas, lo cual no es la intención. Así quedará de manifiesto en el comentario. En consecuencia, el Comité decidió limitar la disposición y reemplazar «la presente parte» por «el presente capítulo».

92. El título del artículo 50 del proyecto fue modificado para que fuera «Alcance del presente capítulo».

93. El título del capítulo II sigue siendo «Contramedidas». Los textos y los títulos de los artículos 51, 54, 55 y 56 del proyecto fueron aprobados sin modificaciones, salvo la adición en el título del artículo 54 de las palabras «de las contramedidas», con lo cual su texto actual es «Proporcionalidad de las contramedidas». Se introdujeron modificaciones en los artículos 52, 53 y 57 del proyecto.

94. El artículo 52 del proyecto se refiere a las condiciones para la adopción de contramedidas por miembros de una organización internacional. El Comité de Redacción ajustó el texto del artículo al del artículo 22 recogiendo en él la distinción que se hacía entre las obligaciones que surjan en general para los miembros de una organización internacional y las que se basan en las reglas de la organización. Para ello hubo que incluir un nuevo párrafo, de manera que la primera situación se recoge en el párrafo 1 y la segunda en el nuevo párrafo 2. A fin de establecer la relación entre los dos, se estipula que el párrafo 1 debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.

95. El Comité de Redacción decidió pasar la expresión «en las condiciones enunciadas en el presente capítulo», que figuraba en el texto introductorio anterior a un nuevo párrafo 1 *a* y modificarla para que dijera «se cumplen las condiciones mencionadas en el proyecto de artículo 51», de manera de ajustar el texto al del artículo 22 del proyecto.

96. El párrafo 1 *b* mantiene el texto del anterior apartado *a*.

97. El párrafo 1 *c* se basa en el texto aprobado en primera lectura del anterior apartado *b*, pero fue modificado para seguir la redacción del párrafo 2 *c* del artículo 22 del proyecto.

98. El párrafo 2 es nuevo y su redacción se basa en el párrafo 3 del artículo 22, con algunos ajustes.

99. El Comité de Redacción consideró distintas posibilidades para el título del artículo 52 del proyecto, entre ellas «Contramedidas tomadas por miembros de una organización internacional». El Comité decidió que el título fuera «Condiciones para la adopción de contramedidas por miembros de una organización internacional».

*El Sr. Perera (Relator) ocupa la Presidencia.*

100. El PRESIDENTE, dando lectura al informe del Presidente del Comité de Redacción en ausencia de este, dice que el artículo 53 del proyecto se refiere a los tipos de obligaciones que no quedan afectadas por las contramedidas. El texto es básicamente el mismo aprobado en primera lectura, con las modificaciones siguientes.

101. Con respecto al párrafo 1 *b*, el Comité de Redacción tuvo en cuenta las observaciones hechas por algunos gobiernos y en el pleno de la Comisión en el sentido de que la referencia a «los derechos humanos fundamentales» no se ajustaba a la práctica contemporánea. Tras un debate, el Comité decidió suprimir la palabra «fundamentales» en la inteligencia de que se explicaría en el comentario que la intención no era ampliar el alcance del artículo 53 del proyecto y, de esa manera, limitar la posibilidad de tomar contramedidas. El cambio se introdujo simplemente para recoger el uso contemporáneo al hacer referencia a los derechos humanos, incluso en los propios trabajos de la Comisión.

102. El Comité de Redacción decidió simplificar el texto en inglés del párrafo 2 *a*, reemplazando la expresión *the injured State or international organization* por la palabra *it*. El Comité consideró la sugerencia de una organización internacional de modificar el párrafo 2 *b* a fin de consignar los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. Sin embargo, optó por no hacerlo porque no consideraba que procediera enumerar en el párrafo los tipos de privilegios e inmunidades que tenían las organizaciones internacionales. El cambio propuesto tampoco podía aceptarse porque no todas las organizaciones internacionales tenían el mismo grado de privilegios e inmunidades. El Comité consideró también la posibilidad de cambiar en el texto inglés la palabra *any* por *the*, pero decidió no hacerlo porque daba a entender que había una norma general en el sentido general de que

todos los órganos y agentes tenían inmunidades y privilegios, en circunstancias de que no es así. Algunas organizaciones no tienen inmunidad alguna. En el comentario se explicará que la palabra *any* significa los privilegios e inmunidades que existan.

103. El único cambio introducido en el párrafo 2 *b* consistió en reemplazar la palabra «agentes» por la expresión «órganos o agentes», como consecuencia de la introducción en el artículo 2 del proyecto de una nueva definición del término «órganos de una organización internacional».

104. El título del artículo 53 del proyecto sigue siendo «Obligaciones que no pueden verse afectadas por las contramedidas».

105. El artículo 57 del proyecto es una cláusula de descargo que se refiere a las medidas tomadas por los Estados u organizaciones internacionales que no sean el Estado o la organización lesionados. Encuentra su origen en la disposición correspondiente de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. El Comité de Redacción trató de ajustar el texto en mayor medida a esa disposición y de mejorar la redacción sin hacer cambios de fondo.

106. En el texto inglés se modificó la oración del texto aprobado en primera lectura *is without prejudice to the right* por *does not prejudice the right*. La expresión «la responsabilidad de una organización internacional» fue reemplazada por «la responsabilidad de otra organización internacional». Por último, las palabras «de la parte lesionada» fueron reemplazadas por «del Estado o la organización lesionados».

107. El título del artículo 57 del proyecto fue reemplazado por «Medidas tomadas por un Estado o una organización internacional que no sean el Estado o la organización lesionados», de manera de ajustarlo más al contenido del artículo.

108. El título de la quinta parte es ahora «Responsabilidad de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional». El texto y el título del artículo 60 del proyecto fueron aprobados sin cambios. Se introdujeron modificaciones en los artículos 58, 59, 61, 62 y 63 del proyecto.

109. El artículo 58 del proyecto se refiere a la responsabilidad del Estado que presta ayuda o asistencia a una organización internacional en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito. Con la excepción de un cambio de redacción para mejorar el párrafo 1 *a*, consistente en reemplazar en la versión inglesa *that State* por *the State*, el Comité de Redacción mantuvo el texto aprobado en primera lectura, que pasó a ser el nuevo párrafo 1.

110. El Comité de Redacción centró su debate en lo que es ahora el nuevo párrafo 2. El Comité tomó nota del hecho de que varios gobiernos habían pedido que se hiciera una distinción más clara entre la participación en el proceso de adopción de decisiones dentro de una organización internacional y la prestación de ayuda o asistencia a la organización en la comisión del hecho internacionalmente ilícito. Si bien la cuestión se había mencionado en el octavo informe como objeto de una



posible aclaración en el comentario, de todas maneras el Comité decidió incluir una referencia a ello en el texto mismo del artículo.

111. Como se había hecho con respecto a las conrmedidas, el Comité de Redacción trazó una distinción básica de concepto entre los Estados miembros que actuaban en calidad de miembros y los que actuaban en otra calidad. A su juicio, la responsabilidad por prestar ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito debía quedar limitada a la segunda de esas situaciones.

112. Una de las posibilidades que se consideró era la de incluir una cláusula general de salvaguardia, posiblemente en el artículo 62 o en el artículo 63 del proyecto, según la cual nada de lo dispuesto en la quinta parte debía entenderse en el sentido de que la responsabilidad de un Estado era resultado simplemente del hecho de que ese Estado fuese miembro de una organización. Sin embargo, la propuesta no fue aprobada porque no estaba claro cuál podría ser su efecto en los artículos 61 y 62 del proyecto. Como cuestión de presentación, el Comité prefirió referirse a esta cuestión al principio de la quinta parte y describir con precisión el alcance de los artículos 58 y 59 del proyecto mediante la inclusión en ambos de un párrafo segundo.

113. El nuevo párrafo 2 apunta a dejar en claro que la responsabilidad del Estado miembro por prestar ayuda o asistencia a una organización internacional en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito no se plantea en las situaciones en que el Estado actúa en calidad de miembro de conformidad con las reglas de la organización. En el comentario se explicará que ello no afecta a la responsabilidad del Estado por sus propios actos. En otras palabras, esta disposición no significa que el Estado miembro de una organización no incurra en responsabilidad por el incumplimiento de sus propias obligaciones internacionales dimanadas de su participación en las actividades de la organización. Por ejemplo, el Estado que vote en una organización en favor de la comisión de un hecho que constituya genocidio sigue siendo responsable por su propia cuenta con arreglo al derecho internacional. Cuando la votación se efectúa de conformidad con las reglas de la organización, el Estado no será considerado además responsable por prestar ayuda o asistencia a la organización en la comisión del hecho.

114. El interés en preservar las obligaciones del Estado miembro en virtud del derecho internacional queda recogido en la fórmula «Un hecho de un Estado miembro [...] no genera por sí solo la responsabilidad internacional de ese Estado», lo que da a entender que puede generarla cuando el Estado actúa en otra calidad.

115. El título del artículo 58 del proyecto sigue siendo «Ayuda o asistencia prestada por un Estado en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito por una organización internacional».

116. El artículo 59 del proyecto se refiere a la responsabilidad por la dirección y control ejercidos por un Estado en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito. Al igual que en el artículo 58 del proyecto, el Comité de Redacción mantuvo el texto aprobado en primera lectura como párrafo 1, salvo la modificación técnica en el texto

inglés del párrafo 1 *a* de reemplazar *that State* por *the State*. El Comité decidió repetir el texto del párrafo 2 del artículo 58 como nuevo párrafo 2 del artículo 59 del proyecto.

117. El título del artículo 59 sigue siendo «Dirección y control ejercidos por un Estado en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito por una organización internacional».

118. El Comité de Redacción decidió no incluir en el artículo 60 un segundo párrafo igual a los que había añadido a los artículos 58 y 59 del proyecto. A su juicio, y como cuestión de política, era inaceptable dar a entender que podía haber coacción de conformidad con las reglas de una organización internacional. Por lo tanto, en el artículo no se distingue entre los actos de coacción realizados en calidad de miembros y los realizados por Estados miembros que actúan a otro título.

119. El texto y el título del artículo 60 del proyecto fueron aprobados igual que en primera lectura, salvo dos cambios para mejorar la redacción: en el apartado *a* se reemplazó «esa organización internacional» por «la organización internacional que ha sufrido la coerción» y, en el apartado *b*, se reemplazó en el texto inglés la expresión *that State* por *the coercing State*.

120. El artículo 61 del proyecto se refiere a la responsabilidad del Estado miembro por sustraerse de una de sus obligaciones internacionales. El Comité de Redacción aprobó una versión enmendada del párrafo 1.

121. El Relator Especial había propuesto que se incluyera al principio del párrafo una disposición por la cual el artículo 61 del proyecto se entendería con sujeción a lo dispuesto en los que son ahora artículos 58 y 60, de manera de limitar cualquier posibilidad de superposición entre los textos; sin embargo, posteriormente retiró la propuesta que no había obtenido apoyo suficiente en el pleno de la Comisión. El Comité de Redacción procedió luego a modificar el párrafo 1. El Comité decidió ubicar más al principio del texto la oración «prevaliéndose de que la organización es competente en relación con el objeto de una de las obligaciones internacionales del Estado». Por otra parte, se reemplazó la expresión «trata de evitar el» por «se sustrae al», de manera de ajustar la disposición al texto aprobado en el artículo 17 del proyecto y, en el texto inglés, se reemplazó la palabra *prompting* por la palabra *causing*, que se consideraba más clara.

122. El Comité de Redacción estudió la cuestión de la intención y una propuesta que apuntaba a reemplazar las palabras «se sustrae al» por las palabras «trata de sustraerse al», de manera de destacar el hecho de que la intención constituía un requisito. Sin embargo, el Comité decidió no aprobar esa redacción porque podía interpretarse en el sentido de autorizar la responsabilidad por el mero acto de tratar de sustraerse, sin lograrlo en la práctica. El Comité estudió propuestas para aclarar más el texto mediante la inclusión de las palabras «intencionalmente» o «deliberadamente» después de las palabras «se sustrae» o reemplazar estas por «lograr sustraerse», pero decidió no hacerlo para no dar a entender que cambiaba la forma en que se abordaba la responsabilidad en

el proyecto de artículos. Se consideró que el requisito de la intención estaba tácito en las palabras «se sustrae» e «induciendo». El hecho de no incluir otro adjetivo tenía el beneficio adicional de dejar un texto en que se recalca la comisión de un hecho por el cual se sustrae del cumplimiento de la obligación aprovechando la circunstancia de que la organización es competente. Se explicará ello en el comentario.

123. No se hicieron cambios en el párrafo 2.

124. El Comité de Redacción examinó una propuesta destinada a incluir un párrafo nuevo similar al nuevo párrafo 2 en los artículos 58 y 59 del proyecto, pero decidió no hacerlo para no limitar los efectos prácticos del artículo 61 del proyecto.

125. El título del artículo 61 del proyecto fue enmendado varias veces y es ahora «Elusión de obligaciones internacionales de un Estado miembro de una organización internacional», que lo ajusta más al contenido del artículo.

126. El artículo 62 del proyecto se refiere a la responsabilidad de un Estado miembro de una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito de esa organización. El Comité de Redacción enmendó el texto aprobado en primera lectura teniendo en cuenta alguna de las observaciones recibidas.

127. En la introducción del párrafo 1, y tal como había hecho en otros artículos del proyecto, el Comité decidió suprimir la expresión «Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 a 61». De esa manera habría cierta superposición con esos artículos, pero el Comité consideró que en general sería tolerable.

128. En el párrafo 1 *a*, el Comité de Redacción tuvo en cuenta la recomendación de que el texto dejara en claro la necesidad de la aceptación respecto del Estado o la organización internacional que hiciera valer la responsabilidad, porque la aceptación podría constituir una cuestión interna para la organización. Para aclarar esto, decidió agregar al final del párrafo 1 *a* la expresión «para con la parte lesionada».

129. El Comité examinó varias propuestas tendientes a aclarar el párrafo 1 *b*. En primer lugar, consideró la posibilidad de insistir en el elemento del comportamiento mediante la expresión «ha inducido por su comportamiento», pero decidió referirse a esto en el comentario. También se había propuesto en el texto inglés reemplazar la palabra *led* por *induced* o *caused*, pero esta propuesta tampoco fue aprobada.

130. En cuanto al párrafo 2, y en atención a las sugerencias formuladas en el sentido de poner de relieve que la responsabilidad prevista en ese párrafo, que es subsidiaria, tiene carácter excepcional, se decidió reemplazar las palabras «La responsabilidad internacional» por «Toda responsabilidad internacional». En el comentario se haría referencia a esta cuestión. En el texto inglés del mismo párrafo, el Comité decidió reemplazar la expresión *which is entailed in accordance with* por la palabra *under*, de manera de ajustar el texto al francés. El Comité interpreta el párrafo 2 en el sentido de que la responsabilidad del

Estado miembro es residual y subsidiaria de la responsabilidad de la propia organización internacional. La responsabilidad se hace valer de conformidad con el párrafo 2 del artículo 48 del proyecto. En el artículo 63 se aclara que la disposición del artículo 62 del proyecto no afecta a la responsabilidad de la organización internacional.

131. El título del artículo 62 del proyecto fue objeto de una enmienda menor y es ahora «Responsabilidad de un Estado miembro de una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito de esa organización».

132. El artículo 63 del proyecto es el último de la quinta parte y se refiere al efecto que surte. El Comité de Redacción introdujo tres cambios para mejorar el texto aprobado en primera lectura: en el texto inglés se insertó la palabra *the* antes de *international responsibility*; se reemplazó la expresión «cualquier otra organización internacional» por «cualquier otro Estado u organización internacional», de manera de ajustar el texto al artículo 19 del proyecto, y se suprimió la oración «en virtud de otras disposiciones de este proyecto de artículos». La tercera enmienda es consecuencia de la segunda y obedece también al propósito de evitar que se entienda que la responsabilidad del Estado es objeto de otras disposiciones distintas de las de la quinta parte.

133. El título del artículo 63 de proyecto se mantiene como «Efecto de la presente parte».

134. La sexta y última parte del proyecto de artículos sigue titulándose «Disposiciones generales». El Comité de Redacción examinó la propuesta de reemplazar el título por «Disposiciones varias», pero decidió no hacerlo.

135. El artículo 64 del proyecto se refiere al principio de la *lex specialis*. El Comité de Redacción no aprobó una propuesta en virtud de la cual se señalaría que, con prescindencia de la aplicación de la *lex specialis*, debería haber siempre un responsable; no es posible defender un postulado tan general. El Comité tampoco aceptó la propuesta de agregar una disposición por la cual habría que tener en cuenta las características especiales de una organización.

136. Por lo tanto, el Comité de Redacción se limitó a afinar el texto aprobado en primera lectura. Se reemplazó la expresión «o de un Estado por el hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional» por «o de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional», de manera de ajustar el texto al título de la quinta parte. Como se trataba de una oración muy larga, fue dividida en dos y la segunda se refiere a las reglas de la organización.

137. El Comité examinó una propuesta tendiente a ampliar el alcance de la segunda y nueva oración para indicar que no solo se tenían en cuenta las normas aplicables en las relaciones entre la organización y sus miembros, si bien esas reglas serían primordialmente las pertinentes. De esta manera se dejaría abierta la posibilidad de que algunas reglas de la organización fuesen aplicables también en las relaciones entre ella y otros Estados u organizaciones. La propuesta no fue aprobada por la preocupación de que diera lugar a la interpretación de que las reglas de la organización internacional predominan siempre sobre los

principios generales de derecho internacional. A juicio del Comité, las reglas de la organización son pertinentes en las relaciones con terceros Estados u organizaciones, no como reglas especiales sino en la aplicación de reglas generales (para determinar la validez del consentimiento, por ejemplo) o en los casos en que el tercer Estado o la organización hayan aceptado que las reglas de la organización sean obligatorias para ellos. En este último caso, el fundamento de la aplicabilidad sería la aceptación del Estado y no el principio de la *lex specialis*.

138. El Comité procedió luego a dividir el texto en dos oraciones para que fuese de más fácil comprensión, sin introducir necesariamente un cambio de fondo. La formulación aprobada emplea la expresión «normas especiales del derecho internacional» para indicar expresamente que lo importante es ese hecho, a saber, que se trata de normas de derecho internacional. La expresión «pueden estar contenidas en» sirve para indicar que no todas las reglas de la organización operan como normas especiales. Se decidió reemplazar las palabras «entre la organización internacional y sus miembros» por «entre una organización internacional y sus miembros».

139. Como consecuencia de ese debate, el Comité de Redacción consideró la posibilidad de consignar el principio de que una organización no puede hacer valer sus reglas internas para sustraerse de su responsabilidad internacional, como se había hecho en el artículo 3 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado y como complemento de su examen del artículo 32 del proyecto. La idea se concretó, en forma revisada, en un nuevo artículo 5 del proyecto.

140. El título del artículo 64 sigue siendo «*Lex specialis*».

141. Los textos y títulos de los artículos 65 a 67 del proyecto fueron aprobados sin modificaciones con respecto a los aprobados en primera lectura.

142. El artículo 67 del proyecto es una cláusula de salvaguardia que se refiere a la Carta de las Naciones Unidas. El Comité de Redacción decidió mantener el texto y el título aprobados en primera lectura. A su juicio, la disposición no debe interpretarse en el sentido de que las Naciones Unidas, en su calidad de organización internacional, estén exentas de la aplicación del proyecto de artículos. El Comité consideró también una propuesta tendiente a explicar que el proyecto de artículos debía interpretarse de conformidad con la Carta, tal como se había hecho en el comentario de la disposición equivalente de los artículos sobre la responsabilidad del Estado<sup>253</sup>. Sin embargo, decidió no introducir esa aclaración en el texto mismo ni en el comentario, porque a su juicio era más fácil hacer esa afirmación en el contexto de la responsabilidad del Estado que en el de la responsabilidad de las organizaciones internacionales. A diferencia de los Estados, las organizaciones internacionales no pueden hacerse parte en la Carta de las Naciones Unidas y, por lo tanto, no pueden ser miembros de la Organización. Tampoco están necesariamente obligadas por las disposiciones de la Carta y ni siquiera por las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, se prefirió establecer una disposición que se limitase a salvaguardar la Carta de las Naciones Unidas sin tomar una posición acerca de si es o no obligatoria para las organizaciones internacionales en general. El Comité no aprobó una propuesta que apuntaba a dejar ello más en claro reemplazando la expresión «sin perjuicio de la Carta de las Naciones Unidas» por la expresión «sin perjuicio de las obligaciones que surjan con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas», en razón de la preocupación de que al modificar la fórmula adoptada en los artículos sobre la responsabilidad del Estado hubiese consecuencias no queridas.

143. En conclusión, y en nombre del Presidente del Comité de Redacción, el orador expresa la esperanza de que el pleno de la Comisión esté en condiciones de aprobar en segunda lectura el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales que se ha presentado.

144. Acto seguido, el orador invita a la Comisión a aprobar en segunda lectura los títulos y textos del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

#### PRIMERA PARTE. INTRODUCCIÓN

Proyectos de artículo 1 y 2

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 1 y 2.*

#### SEGUNDA PARTE. EL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

##### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Proyectos de artículo 3 a 5

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 3 a 5.*

##### CAPÍTULO II. ATRIBUCIÓN DE UN COMPORTAMIENTO A UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL)

Proyectos de artículo 6 a 9

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 6 a 9.*

##### CAPÍTULO III. VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL

Proyectos de artículos 10 a 13

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 10 a 13.*

##### CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON EL HECHO DE UN ESTADO O DE OTRA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Proyecto de artículo 14

145. El Sr. NOLTE, apoyado por Sir Michael WOOD, dice que, según entiende, el proyecto de artículo no cambia en modo alguno el alcance de la responsabilidad por la prestación de ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito en comparación con el artículo 16 del texto sobre la responsabilidad del Estado. El Comité de Redacción se limitó a considerar si había

<sup>253</sup> *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 153 (párrafo 2 del comentario del artículo 59).

que reflejar en el texto del artículo 14 del proyecto la referencia a la intención que se hacía en los comentarios del texto sobre la responsabilidad del Estado. Como resultado del debate, el Comité de Redacción decidió que ello no era conveniente. En todo caso, el orador entiende que del debate no se desprende que en el comentario al artículo 14 del proyecto no deba hacerse referencia a la intención.

146. El orador pregunta si el Relator Especial está de acuerdo con la forma en que interpreta la situación.

147. El Sr. GAJA (Relator Especial) dice que el Sr. Nolte tiene razón en que el resultado del debate fue que en el texto sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales debe hacerse cierta referencia, aunque sea indirecta, a la parte del comentario del artículo 16 sobre la responsabilidad del Estado que menciona la intención entre los criterios aplicables a la prestación de ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito. El orador se compromete a incluir una referencia de esa índole en el comentario del artículo 14 del proyecto, que la Comisión examinará en su momento.

*Queda aprobado el proyecto de artículo 14.*

Proyectos de artículo 15 a 19

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 15 a 19.*

#### CAPÍTULO V. CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA ILICITUD

Proyectos de artículo 20 a 27

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 20 a 27.*

#### TERCERA PARTE. CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

##### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Proyectos de artículo 28 a 33

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 28 a 33.*

##### CAPÍTULO II. REPARACIÓN DEL PERJUICIO

Proyectos de artículo 34 a 40

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 34 a 40.*

#### CAPÍTULO III. VIOLACIONES GRAVES DE OBLIGACIONES EMANADAS DE NORMAS IMPERATIVAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL

Proyectos de artículo 41 a 42

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 41 a 42.*

#### CUARTA PARTE. MODOS DE HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

##### CAPÍTULO I. INVOCACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Proyectos de artículo 43 a 50

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 43 a 50.*

#### CAPÍTULO II. CONTRAMEDIDAS

Proyecto de artículo 51

148. El Sr. CANDIOTI dice que en el texto francés del párrafo 1 del proyecto de artículo 51 debe ajustarse la formulación negativa *ne peuvent prendre de contre-mesures* al texto inglés *may only take countermeasures*.

*Queda aprobado el proyecto de artículo 51 con la enmienda editorial al texto francés.*

Proyectos de artículo 52 a 57

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 52 a 57.*

#### QUINTA PARTE. RESPONSABILIDAD DE UN ESTADO EN RELACIÓN CON EL COMPORTAMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Proyecto de artículo 58

*Queda aprobado el proyecto de artículo 58.*

Proyecto de artículo 59

149. El Sr. GALICKI señala que en la versión inglesa la primera palabra del párrafo 1 *a* del artículo, *that*, debe ser reemplazada por *the*, para repetir exactamente el texto del párrafo 1 *a* del artículo 58.

*Queda aprobado el proyecto de artículo 59, con sujeción a esa enmienda editorial.*

Proyectos de artículo 60 a 63

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 60 a 63.*

#### SEXTA PARTE. DISPOSICIONES GENERALES

Proyecto de artículo 64

150. El Sr. CANDIOTI señala que en la segunda oración del artículo, las palabras en inglés *an organization* deberían ser *the organization*, al igual que en francés, *l'organisation*.

*Queda aprobado el proyecto de artículo 64, con esa enmienda editorial al texto inglés.*

Proyectos de artículo 65 a 67

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 65 a 67.*

151. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar en segunda lectura los títulos y textos del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en su conjunto, con sujeción a enmiendas editoriales de los textos en francés e inglés.

*Así queda acordado.*

152. El Sr. GAJA (Relator Especial) expresa su satisfacción por el hecho de que la Comisión haya podido

aprobar en segunda lectura el texto antes de que terminara la primera parte de su 63.º período de sesiones, pues ello constituye una condición previa para aprobar los comentarios al texto en la parte siguiente del período de sesiones. Se trata de una empresa colectiva que merece llevarse a cabo.

**Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*\*)**

[Tema 1 del programa]

153. Tras el habitual intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara cerrada la primera parte del 63.º período de sesiones.

*Se levanta la sesión a las 12.25 horas.*

---

\* Reanudación de los trabajos de la 3095.ª sesión.